

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 4º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-26275-2018
CARATULADO : SOCIEDAD CHILENA DE AUTORES E
INTÉRPRETES MUSICALES/ORELL

Santiago, veintiocho de Noviembre de dos mil diecinueve

VISTOS:

Comparece en autos Rol N° 26.275-2018 don **PATRICIO VILLEGAS CASTRO**, Abogado, domiciliado en calle Bernarda Morín N°435, comuna Providencia, Santiago, en representación de la **SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DE AUTOR SCD**, entidad de gestión colectiva de derechos intelectuales, representada por su director general, don Juan Antonio Durán González, ingeniero civil, ambos domiciliados en Condell N° 346, Providencia, quien interpone demanda en juicio sumario de cumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios en contra de doña **LUISA ELI ORELL MIRANDA**, comerciante, domiciliada en San Ignacio N°500, comuna de Quilicura, Santiago, a objeto que se declare que la demandada no ha pagado la tarifa pactada ni ha dado cumplimiento al Contrato A-N° 101880.

Tiene lugar el comparendo de estilo, con la asistencia del apoderado de la parte demandante y en rebeldía de la parte demandada.

La demanda se tiene por contestada en rebeldía de la demandada.

Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce en atención a la rebeldía anotada.

Se recibe la causa a prueba, rindiéndose la que consta en autos.

Encontrándose los autos en estado, se citó a las partes para oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, don **PATRICIO VILLEGAS CASTRO**, en representación de la **SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DE AUTOR - SCD**, deduce demanda en contra de doña **LUISA ELI ORELL MIRANDA**, a



objeto que se declare que la demandada no ha pagado la tarifa pactada ni ha dado cumplimiento al Contrato A-N° 101880, y se le condene:

1°) A pagar a Sociedad Chilena del Derecho de Autor – SCD la tarifa mensual fijada en el Contrato de Autorización de Ejecución Pública de Obras Musicales A-N° 101880, respecto del período comprendido entre el 1 de junio del 2016 al 31 de agosto de 2018 y que asciende a la suma de \$342.420.-.

2°) A pagar a Sociedad Chilena del Derecho de Autor – SCD la tarifa mensual de \$12.942.-, reajustada como se indica en el cuerpo de la demanda, por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2018 en adelante, hasta el término del juicio.

3°) A pagar a título de indemnización de perjuicios el interés corriente bancario para operaciones no reajustables, contado desde el undécimo día del mes siguiente a cada período mensual adeudado hasta su pago efectivo

4°) A pagar una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales, prevista en el artículo 78 de la Ley n° 17.336, o lo que se sirva fijar el tribunal.

5°) En subsidio de lo anterior, de acuerdo al mérito del proceso, lo que el tribunal se sirva determinar conforme a derecho.

Todo lo anteriormente demandado, según los montos que se liquiden en la etapa del cumplimiento del fallo o, a expresa solicitud de su parte, en la etapa procesal pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 K de la Ley 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

6°) Pagar las costas de la causa.

Funda su demanda en que doña Luisa Eli Orell Miranda, obtuvo de la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales, SCD, para el local público denominado “Emporio Tentación”, la autorización para ejecutar públicamente obras musicales del repertorio que SCD representa, la que se otorgó mediante el Contrato de Autorización de Ejecución Pública de Obras Musicales A-N° 101880, de fecha 10 de noviembre de 2015, en el cual la demandada se obligó, entre otras prestaciones, a pagar dentro de los diez primeros días del mes siguiente, la tarifa mensual de \$11.925.-, a contar del mes de octubre de 2015, estableciéndose que este monto se reajustaría los días 1° de enero, 1° de mayo y 1° de septiembre de cada año, en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al



Consumidor en los cuatro meses anteriores, conforme a lo que se estipuló en la cláusula décimo del Contrato.

El valor actual de la tarifa mensual musical, respecto del período agosto de 2018, es de \$12.942.-.

Agrega que a partir del 1° de junio de 2016, no ha pagado la tarifa pactada, ni ha dado cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en el Contrato A-N° 101880, razón por la cual interpone la acción de cumplimiento contractual con indemnización de perjuicios.

Agrega que en la cláusula séptima del contrato, se estableció como evaluación anticipada de los perjuicios, el interés corriente bancario para operaciones reajustables, a contar del undécimo día del mes siguiente a cada mes adeudado hasta su pago efectivo.

SEGUNDO: Que el actor a fin de acreditar los fundamentos de su acción, acompañó al proceso los siguientes documentos en la forma legal, los que no fueron objetados de contrario:

1.- Copia autorizada de Contrato de Autorización de Ejecución Pública de Obras Musicales, A N° 101880, entre Sociedad Chilena del Derecho de Autor – SCD y doña Luisa Eli Orell Miranda, de fecha 10 de noviembre de 2015, respecto al local denominado “Emporio Tentación”, ubicado en San Ignacio N°500, comuna de Quilicura, Santiago, para ejecución de fonogramas y obras musicales.

2.- Copia autorizada de escritura pública de Acta Asamblea General Extraordinaria de socios de Sociedad Chilena del Derecho de Autor – SCD, otorgada en Santiago a 4 de enero de 2017 ante la 1ª Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, Repertorio n° 49/2017.

3.- Copia autorizada por 19ª Notaría Pública de Santiago, de publicación en el Diario Oficial de fecha 6 de julio de 1994, del extracto que da cuenta que la Sociedad Chilena del Derecho de Autor – SCD ha cumplido con lo establecido en el artículo 93 E inciso tercero del artículo 3 transitorio de la Ley 19.166.

TERCERO: Que el contrato y anexo de autorización de ejecución pública de obras musicales A N° 101880 que rige a las partes: Sociedad Chilena del Derecho de Autor – SCD y Luisa Elina Orell Miranda, establece las siguientes condiciones:



1.- El usuario, en este caso Luisa Elina Orell Miranda, declara que explota comercialmente el local Emporio Tentación, y solicita autorización para ejecutar públicamente obras musicales y programas del repertorio de SCD en dicho establecimiento.

2.- Sociedad Chilena del Derecho de Autor – SCD otorga al usuario la autorización no exclusiva para:

a) Ejecutar públicamente las obras de su repertorio, en el establecimiento.

b) Ejecutar públicamente fonogramas pertenecientes a su repertorio en el establecimiento Emporio Tentación.

3.- Por concepto de la autorización concedida, y durante la vigencia del contrato, el usuario se obliga a pagar mensualmente las siguientes tarifas:

a) Por el contrato principal, referido a ejecutar públicamente las obras del repertorio de SCD, el usuario se obliga a pagar mensualmente durante la vigencia del contrato, la suma de \$11.925

4.- El usuario se obliga a cancelar mensualmente la tarifa dentro de los 10 primeros días del mes siguiente.

5.- El usuario entregará mensualmente una nómina de obras ejecutadas en vivo en su establecimiento, para los efectos de la distribución de los derechos recaudados.

6.- La falta de pago de los derechos de ejecución aludidos, así como el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que impone el contrato, facultan a Sociedad Chilena del Derecho de Autor – SCD para poner término de inmediato a la autorización concedida, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de lo adeudado.

7.- Indica que las cantidades debidas por concepto de derechos de ejecución, devengarán el interés corriente bancario para operaciones no reajustables, a contar del día siguiente de su vencimiento.

8.- Señala que el contrato regirá hasta el 31 de diciembre del 2015, prorrogándose tácitamente por períodos consecutivos e iguales de 1 año cada uno, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, su deseo de ponerle término con 30 días de anticipación al vencimiento del período que estuviere rigiendo.



9.- La vigencia del contrato y de la tarifa se inicia el 01 de octubre de 2015.

CUARTO: Que conforme lo establece el inciso primero del artículo 1698 del Código Civil: "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o éstas", y teniendo presente la prueba aportada por el actor, éste ha acreditado la existencia de la obligación, correspondiéndole a la demandada demostrar que ha dado cumplimiento a ellas.

QUINTO: Que, el demandado no aportó probanza alguna en orden a acreditar que las sumas que se le cobran por concepto del contrato suscrito con la SCD, se encuentran pagadas, correspondiéndole a su parte el onus probandi en este sentido.

SEXTO: Que, cabe tener presente que el artículo 1 de la Ley 17.336 señala que: "La presente ley protege los derechos que, por el sólo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia de los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión y los derechos conexos que ella determina. El derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra".

SÉPTIMO: Que, por su parte, el artículo 17 de la misma Ley señala que: "El derecho patrimonial confiere al titular del derecho de autor las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros". Por su parte el artículo 19 del mismo cuerpo legal establece: "Nadie podrá utilizar públicamente una obra del dominio privado sin haber obtenido la autorización expresa del titular del derecho de autor. La infracción de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al o los responsables en las sanciones civiles y penales correspondientes".

OCTAVO: Que la Sociedad Chilena del Derecho de Autor - SCD es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, creada por los propios autores, artistas, intérpretes y ejecutantes, cuyo objetivo es administrar derechos generados por la utilización de obras musicales y fonogramas. La ley 17.336 obliga al pago del derecho de autor a la persona natural o jurídica que tiene en explotación un lugar público donde se difunda música, tales como: tiendas, supermercados, multitiendas, centros comerciales, centros médicos, establecimientos de alojamiento, establecimientos gastronómicos, bares, cabaret,



discotheques, radios, cines, canales de televisión, entre otros. El marco legal que lo rige es la Ley N°17.336 Sobre Propiedad Intelectual, la correspondiente autorización de funcionamiento de acuerdo a resolución N° 3.891 y 2.608 del Ministerio de Educación, y tarifas publicadas en el diario oficial.

NOVENO: Que, conforme a las pruebas acompañadas al proceso por la demandante, consistentes en documentos, como el contrato suscrito con la demandada, se han acreditado los hechos en que se funda la demanda, en especial que la demandada doña Luisa Elina Orell Miranda, teniendo autorización a través de contrato para utilizar el repertorio de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor en su local "Emporio Tentación", ubicado en calle San Ignacio N°500, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, no ha pagado la tarifa acordada y, por tanto, no ha dado cumplimiento al contrato que lo rige ni a lo dispuesto en la Ley 17.336 y sus modificaciones, tal como se señalara en el motivo quinto precedente, por lo que, en definitiva, se dará lugar a la demanda, en la forma que se resolverá en definitiva.

DÉCIMO: Que, teniéndose presente el mérito probatorio de autos, cabe expresar que habrá de accederse a lo solicitado por el demandante, en razón de que se encuentra acreditada la fuente de la obligación que habilita la deducción de la acción de cobro de pesos del caso sub-judice. En el caso particular, y no habiéndose dado cumplimiento al contrato desde su entrada en vigencia, la obligación se tendrá por incumplida por el periodo comprendido entre el 01 de junio del año 2016 al 31 de agosto de 2018.

ÚNDECIMO: Que, como se señaló en lo expositivo del fallo, la tarifa mensual fijada en el contrato de autorización de ejecución pública de obras musicales A-N° 101880, se acordó –desde el 10 de noviembre de 2015- en \$ 11.925 mensuales, reajustables de acuerdo a la variación del IPC los días 1° de enero, 1° de mayo y 1° de septiembre de cada año. Tarifa que al momento de la demanda deducida corresponde a \$ 12.942.-, suma que será considerada para efectos de establecer lo adeudado por este concepto, contado desde el 1° de septiembre de 2018 en adelante.

DUODÉCIMO: Que, en lo pertinente a la aplicación de la multa por infracción al artículo 21 de la Ley N° 17.366, y teniendo presente que el artículo 78 de la Ley N°17.336 sanciona las infracciones a ésta, con multa de 5 a 50 Unidades Tributarias Mensuales, y atendido al mérito de autos, se rebajará a la



suma de 25 Unidades Tributarias Mensuales, a cuyo pago se condena a la demandada.

DECIMO TERCERO: Que, atendido a lo pactado en la cláusula séptima del contrato, a todas las cantidades debidas por derechos de ejecución, se les aplicará el interés corriente para operaciones reajustables, contado desde el undécimo día del mes siguiente a cada periodo mensual hasta su pago efectivo.

DÉCIMO CUARTO: Que, todas las cantidades a que se ha condenado a la demandada, deberán ser establecidas mediante liquidación del crédito que practicará el Sr. Secretario del Tribunal en la etapa correspondiente.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.698, 1713 y siguientes del Código Civil; artículos 21, 67, 78, 85K, 91 y siguientes, 101 y demás pertinentes de la Ley N° 17.336 y 144, 160, 170, 254 y siguientes, 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que se acoge la demanda, en consecuencia se declara que la demandada doña **LUISA ELINA ORELL MIRANDA**, ha infringido la Ley de Propiedad Intelectual por no pagar la tarifa mensual fijada en el Contrato A-N° 101880 de Autorización de Ejecución Pública de obras musicales y derechos conexos representados por la Sociedad Chilena del Derecho de Autor - SCD, y se le condena a lo siguiente:

1) A pagar a la Sociedad Chilena del Derecho de Autor –SCD- la tarifa mensual fijada de \$ 342.420, por el período comprendido entre el 1° de junio del 2016 al 31 de agosto de 2018.

2) A pagar a la Sociedad Chilena del Derecho de Autor –SCD- la tarifa mensual de \$12.942.-, por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2018 en adelante, hasta el término del juicio, debidamente reajustada según la variación del IPC.

3) A pagar, a título de indemnización de perjuicios, el interés corriente para operaciones de crédito de dinero reajustables, contado desde el undécimo día del mes siguiente a cada período mensual adeudado, hasta su pago efectivo.

4) A pagar una multa de 25 Unidades Tributarias Mensuales, prevista en el artículo 78 de la Ley n° 17.336.



C-26275-2018

5) Todas las sumas a la que es condenada la demandada, deberán ser establecidas en definitiva, mediante liquidación del crédito que practicará el Sr. Secretario del Tribunal en la etapa de cumplimiento del fallo.

II.- Que se condena en costas a la demandada.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

PRONUNCIADA POR DOÑA MARÍA PAULA MERINO VERDUGO, JUEZ TITULAR.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, veintiocho de Noviembre de dos mil diecinueve**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>